

OFICIO: PC/CPCP/887/2016
Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 854/2016

Resolución

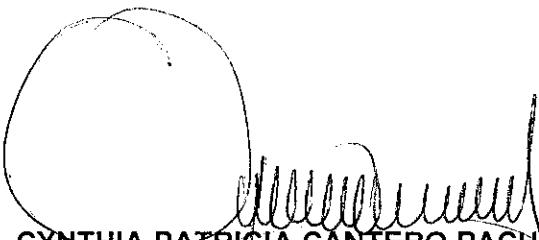
**TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

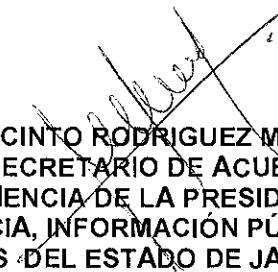
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

854/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de junio de 2016

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

14 de septiembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se me entregue la información solicitada o me informen porqué se definió la resolución sin respuesta con el fin de subsanarla.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado llevó a cabo la aclaración de lo que consideró pertinente al igual que entregó la información solicitada, dejando sin materia de estudio a este recurso.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 854/2016.

SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE: ISABEL ERREGUERENA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 854/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTADO:

1.- El día 10 diez de junio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó **solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01678816, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito a usted respetuosamente que se me proporcione en formato electrónico la siguiente información

¿Existe una unidad de género en el Poder Judicial del Estado, o en su defecto, una dependencia que aborde específicamente los temas de género?

En el caso de que la respuesta sea afirmativa solicito amablemente se me proporcione en formato electrónico la siguiente información respecto a la unidad de género o dependencia encargada del tema en el Poder Judicial Estatal

En caso de que la denominación de la dependencia referida no sea Unidad de Género, ¿cuál es el nombre de dicha dependencia?

¿La unidad o, en su caso, la dependencia de género con un documento de creación? Si la respuesta es afirmativa, se solicita amablemente se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Cuál es la posición en la que se ubica la unidad o, en su caso, la dependencia de género dentro del organigrama del Poder Judicial Estatal?

¿Existe un plan de trabajo para el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Existen reglas de operación que rijan el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Existen directrices que rijan el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita amablemente se brinde copia electrónica de dicho documento.

¿Existe algún otro documento que rija el funcionamiento de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa, se solicita se brinde copia electrónica de dichos documentos.

¿Qué actividades ha realizado la unidad o, en su caso, la dependencia de género en 2015 y 2016?

¿Existen indicadores de evaluación e impacto de las actividades desarrolladas por la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Si la respuesta es afirmativa se solicita toda la información respecto a estos indicadores y los resultados de estas evaluaciones.

¿Cuáles fueron los presupuestos asignados en 2015 y 2016 para la unidad o, en su caso, la dependencia de género?

¿La unidad o, en su caso, la dependencia de género cuenta con presupuesto propio asignado?

RECURSO DE REVISIÓN: 854/2016.
S.O. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.



¿A qué rubros y/o actividades se asignó los presupuestos de 2015 y 2016 para la unidad o, en su caso, la dependencia de género?

¿Cuál es el perfil del titular de la unidad o, en su caso, la dependencia de género?

Se solicita amablemente el curriculum vitae del titular de la unidad o, en su caso, la dependencia de género, excluyendo los datos personales que estos puedan contener, protegidos por la Ley.

¿Cuál fue el procedimiento de asignación del titular de la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Es decir, ¿se promovió algún concurso público, examen u otro procedimiento? En caso de haber existido dicha evaluación,

¿cuáles fueron los parámetros de dicha evaluación?

¿cuáles fueron las capacidades, conocimientos y habilidades evaluados en el procedimiento de evaluación utilizado?

¿Cuántas personas son asignadas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género? Se solicita amablemente los curriculum vitae de las personas adscritas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género excluyendo los datos personales que estos puedan contener protegidos por la Ley.

¿Cuáles son las funciones que desempeñan cada una de las personas adscritas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género?

¿Existen mecanismos para evaluar el desempeño al personal adscritas a la unidad o, en su caso, la dependencia de género, incluyendo a su titular? Si la respuesta es afirmativa, se solicitan los indicadores o parámetros utilizados en dicha evaluación y, en su caso los resultados de dichas evaluaciones."

2.- Mediante oficio de fecha 22 veintidós de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 71/2016, el sujeto obligado emitió respuesta, como a continuación se expone:

"En consecuencia, integrado el procedimiento se procede a su resolución en los términos siguientes:

La información solicitada por (...), en términos de los artículos 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información fundamental, tomando en cuenta la información con la que se cuenta y proporciona la Secretario Particular de Presidencia de este Tribunal, en lo siguiente:

¿Existe una unidad de género en el Poder Judicial del Estado, o en su defecto, una dependencia que aborde específicamente los temas de género?

R.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión del día 27 veintisiete de junio del 2014 dos mil catorce, designó a la Magistrado Arcelia García Casares, para integrar el Comité de Seguimiento y Evaluación en esta Entidad, derivado de la firma del Convenio de Adhesión al pacto para introducir la perspectiva de género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, procedente de la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia del País (AMIJ).

Por lo que ve, al Consejo de la Judicatura del Estado, Órgano que forma parte del Poder Judicial de la Entidad, creo la Comisión para la Igualdad y Equidad de Género, misma que es presidida por la Consejera Doctora Carmela Chávez Galindo.

En el caso de que la respuesta sea afirmativa solicito amablemente se me proporcione en formato electrónico la siguiente información respecto a la unidad de género o dependencia encargada del tema en el Poder Judicial Estatal

En caso de que la denominación de la dependencia referida no sea Unidad de Género, ¿cuál es el nombre de dicha dependencia?

R.- Respuesta indicada en la pregunta anterior.

¿La unidad o, en su caso, la dependencia de género con un documento de creación? Si la respuesta es afirmativa, se solicita amablemente se brinde copia electrónica de dicho documento.

R.- Se adjunta copia de la minuta del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por los

integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el dia 27 veintisiete de Junio del año 2014 dos mil catorce.

Respecto a los cuestionamientos restantes, no se generan en esta Institución, en todo caso quien pudiera generarla seria la propia Comisión para la Igualdad y Equidad de Genero dependiente del Consejo de la Judicatura." (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"A quien corresponda: Por medio del presente, interpongo un recurso respecto a la respuesta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ya que en respuesta a mi solicitud de información se indica ¿define la resolución de la solicitud ¿ sin indicar las razones. Por lo que solicita amablemente se me entregue la información solicitada o me informen porqué se definió la resolución sin respuesta con el fin de subsanarla.

..." (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil diecisésis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil diecisésis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 854/2016, impugnando al sujeto obligado SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/595/2016 en fecha 28 veintiocho de junio del año corriente, por medio de diligencias de notificación, mientras que la parte recurrente el dia 28 veintiocho de junio del mismo año, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2016 dos mil diecisésis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el dia 04 cuatro del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 410/2016 signado por la **C. Ma. de los Ángeles Cruz Arévalo** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 26 veintiséis copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Contestación a los argumentos del quejoso, se reitera, que contrario a la apreciación de la inconforme, este Tribunal como sujeto obligado en ningún momento vulneró en perjuicio del solicitante, el derecho de acceso a la información pública, ya que contrario a lo que señala se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud con la información que cuenta este tribunal, el 22 de junio del año en curso, mediante oficio número 319/2016, Vía Infomex y además por correo electrónico, a la dirección electrónica que proporciona para tal efecto (...), como se demuestra con los acuses respectivos, y de conformidad a lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley Especial de la Materia, establece: *“1 la Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y procedencia de su acceso...”*

...

Ahora bien, independientemente de lo anterior, se le reenvió de nuevo cuenta al correo electrónico que proporciona la solicitante la información contenida en el oficio 319/2016, adjunto copia del acuerdo plenario de fecha 27 de junio del año 2014, como se desprende del acuse respectivo (04 de julio del 2016); además de haber realizado nuevas gestiones al interior de este Tribunal en relación a la información solicitada por la recurrente (...), en aras de agotar la búsqueda de la información y garantizar en su favor el derecho de acceso a la información pública; Informando al respecto la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, que no se cuenta con proyecto o información alguna respecto de una Unidad de Género; así mismo, comunica al Secretaría General de Acuerdo de este Tribunal, analizados los archivos de Institución no existe en este Tribunal una Unidad de Género, sin embargo, en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 27 de junio del 2014, se acordó que para efecto de integrar el Comité de seguimiento y evaluación en cada entidad, respecto al Convenio de Adhesión, al pacto para introducir la perspectiva de género en los Órganos de la coordinación de los derechos humanos y accesoria de la Suprema de Justicia de la Nación y la Asociación Mexicana de imparlidores de justicia del País, se tuvo designando a la Magistrado Arcelia García Casares, por parte de este Tribunal; nombrando a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas, de este Tribunal como encargado de los estudios correspondientes, así como de la Coordinación para introducir la perspectiva de Género en los Órganos de la Impartición de Justicia en México; Al respecto, mediante oficio 94/2016, comunica la Dirección de Investigaciones Jurídicas y Legislativas de esta Institución, que no existe una Unidad de Género en Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; sin embargo, actuará como encargada de los estudios correspondientes, así como la Coordinación para introducir la perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

...” (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emitiera resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **trámite de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 14 del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de julio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 22 veintidós del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 14 del mes de julio del año en curso, por lo que el recurso fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente en base a la causal establecida en la fracción I del artículo 93.1 No resuelve una solicitud dentro del plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, haciendo las aclaraciones necesarias y entregó información adicional, como a continuación se declara:

Notificación de la resolución al solicitante: efectuada mediante oficio 3192016, de fecha 22 de junio del año en curso, vía Infomex y además por el correo electrónico autorizado por esta Institución, mediante oficio número 319/2016, como se acredita con las impresiones de pantalla correspondientes, en la dirección electrónica que proporcionó para tal efecto (...), como se infiere del acuse de recibo respectivo.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, se le reenvió de nueva cuenta al correo electrónico que proporcionó la solicitante la información contenida en el oficio 319/2016, adjuntó copia del acuerdo plenario de fecha 27 de junio del año 2014, como se desprende del acuse de respectivo (04 de julio del 2016); además de haber realizado nuevas gestiones al interior de este Tribunal en relación a la información solicitada por la recurrente (...), en aras de agotar la búsqueda de la información y garantizar en su favor el derecho de acceso a la información pública; Informando al respecto la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, que no se cuenta con proyecto o información alguna respecto de una Unidad de Género, que no se cuenta con proyecto o información alguna respecto de una Unidad de Género; asimismo, comunica la Secretaría General de Acuerdo de este Tribunal, analizados los archivos de Institución no existe en este Tribunal una Unidad de Género, sin embargo, en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 27 de junio del 2014, se acordó que para efecto de integrar el Comité de seguimiento y evaluación en cada entidad, respecto al Convenio de Adhesión, al pacto para introducir la perspectiva de género en los Órganos de la Coordinación de los derechos humanos y accesoria de la Suprema de Justicia de la Nación y la Asociación Mexicana de imparidores de Justicia del País, se tuvo designando a la Magistrado Arcelia García Casares, por parte de este Tribunal; nombrando a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas, de este Tribunal como encargado de los estudios correspondientes, así como de la Coordinación para introducir la perspectiva de Género en los Órganos de la Impartición de Justicia en México; Al respecto, mediante oficio 94/2016, comunica la Dirección de Investigaciones Jurídicas y Legislativas de esta Institución, que no existe una Unidad de Género en Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; sin embargo, actuará como encargada de los estudios correspondientes, así como la Coordinación para introducir la perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

En el informe del sujeto obligado, éste manifestó que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud, con la información con la que el sujeto obligado cuenta en dicho Tribunal, aludiendo que el día 22 veintidós de junio mediante el oficio 319/2016 notificó dicha respuesta vía Infomex, Jalisco.

Asimismo, dio cuenta de que la información le fue nuevamente reenviada a la aludida cuenta de correo electrónico, adjuntando copia del acuerdo plenario de fecha 27 de junio del año 2014 dos mil catorce, desprendiéndose lo dicho del acuse respectivo de fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, además de haber realizado nuevas gestiones al interior del Tribunal en relación a la información solicitada en aras de agotar la búsqueda de la información, de lo cual se informó que no se cuenta con proyecto o información alguna

respecto de una Unidad de Género por parte de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a la vez que se comunica que analizados los archivos de la Institución no existe en el Supremo Tribunal de Justicia una Unidad de Género.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que se advierte llevó a cabo actos positivos, realizando aclaraciones que consideró pertinentes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

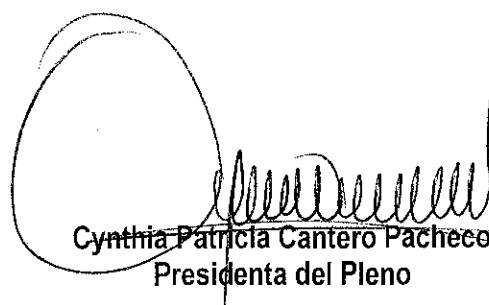
RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando XV de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 854/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.